

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **GERSON JAIR OLAYA MONSALVE** en contra de **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. (Rad. 2019 – 158)**, informando que el 29 de marzo de 2022 el apoderado de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio 274 del 24 de marzo de 2022 por medio del cual se **DIO POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda respecto de ésta por haber guardado silencio.

Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1085

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **GERSON JAIR OLAYA MONSALVE** en contra de **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** se procede a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor **GERSON JAIR OLAYA MONSALVE**, actuando por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.- S&C EN LIQUIDACIÓN** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: La demanda fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 639 del 1 de abril de 2019.

TERCERO: Presentada la subsanación de la demanda, se admite a través del auto de sustanciación 903 del 26 de abril de 2019 y notificada de manera personal a las partes demandadas.

CUARTO: Mediante auto de sustanciación, realmente interlocutorio, No. 332 del 18 de febrero de 2020 se **DIO POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de la demandada **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.-S&C EN LIQUIDACIÓN**, se DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** y se admitieron las demandas de llamamiento en garantía propuestas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORAS DE CONFIANZA S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

QUINTO: Mediante auto de sustanciación 2300 del 16 de noviembre de 2021 se ADMITE la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A** y de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEXTO: Mediante auto de sustanciación No. 126 del 24 de enero de 2022, notificado por estado 010 del 25 de enero de 2022 **SE ADMITE** la reforma de la demanda y se dispuso correr traslado a las partes demandadas por el término de CINCO (5) DÍAS para que se pronunciaran sobre la misma.

SÉPTIMO: Mediante auto interlocutorio No. 274 del 24 de marzo de 2022, notificado por estado 051 del 25 de marzo de 2022 **SE DA POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda respecto de las demandadas **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S&C. S.A.,** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** por haber guardado silencio y frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por haberla presentado de manera extemporánea.

OCTAVO: El apoderado de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio 274 del 24 de marzo de 2022 el día 29 de marzo de 2022, esto es, dentro del término legal otorgado.

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD:

Manifiesta el recurrente que NO es procedente declarar que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. no dio contestación a la reforma de la demanda dentro del presente proceso, en atención a que radicó mediante correo electrónico al juzgado lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las partes el día 01 de febrero de 2022 a las 8:00 am, el escrito de contestación de la reforma a la demanda junto con las pruebas, como se demuestra en el siguiente print:

CONTESTACION REFORMA PROCESO ORDINARIO LABORAL GERSON JAIR OLAYA MONSALVE contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTRO. (MG-LC)

 | Old | Abogados
Mar 1/02/2022 8:00
Para: Juzgado 01 Laboral - Caldas - Manizales
CC: ccorreos@confianza.com.co;Amanda Velásquez <amandalaboralista@hotmail.com>;gerencia@sycca.com.co;Juridico

 CONTESTACION REFORMA D...
676 KB

 PRUEBAS.pdf
4 MB

2 archivos adjuntos (5 MB)  Guardar todo en OneDrive - L&A  Descargar todo

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito radicar contestación a la reforma de la demanda dentro del proceso ordinario laboral promovido por GERSON JAIR OLAYA MONSALVE contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. Y OTROS Rad. No. 2019-158 el cual se tramita ante su Despacho. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Link videos:  [1. VIDEOS](#)

Agradezco su atención.

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Señala que el Juzgado admitió la reforma a la demanda corriendo traslado a las partes por el término de 5 días para dar contestación a la misma. Situación que aconteció conforme al correo de fecha 01 de febrero de 2022, en consideración a que los 5 días corrieron en las siguientes fechas: miércoles 26, jueves 27, viernes 28, lunes 31 de enero y 01 de febrero de 2022, no siendo hábiles los días sábado 29 y domingo 30 de enero de 2022, por tal razón, la contestación de la reforma se presentó dentro de los términos de Ley.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹ y subsidiariamente el de apelación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La reforma de la demanda en materia laboral tiene regulación propia en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual en su inciso tercero señala "El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. (...)

En el presente caso, el auto que admitió la reforma de la demanda fue publicado por estado 010 del 25 de enero de 2022, y de conformidad con el inciso 3 del precepto legal en cita, el término para la contestar la reforma de la demanda corrió desde el 26 de enero de 2022 y finalizó el 1 de febrero de 2022.

Revisado el expediente digital, se pudo constatar que efectivamente, tal y como lo señaló la parte recurrente en su escrito, la contestación de la reforma de la demanda fue remitida por el apoderado de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** al correo institucional del Despacho el día 1 de febrero de 2022, esto es, dentro del término legal conferido para ello; así las cosas, se repondrá la decisión proferida mediante el auto recurrido y se tendrá por CONTESTADA la reforma de la demanda presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**

Como quiera que el recurso de reposición salió avante, se hace innecesario un pronunciamiento respecto del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión proferida a través del auto interlocutorio 274 del 24 de marzo de 2022, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor por el señor **GERSON JAIR OLAYA**

¹ **ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

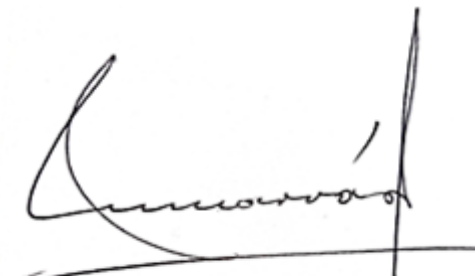
MONSALVE en contra de **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** por medio del cual se dispuso: **TENER POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda respecto de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, precisando que los demás ordenamientos contenidos en el auto referido quedarán incólumes.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la reforma de la demanda, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**

TERCERO: No se dará trámite al recurso de apelación en subsidio al de reposición solicitado por el recurrente, puesto que se resolvió de manera favorable el recurso de alzada.

Continúe el proceso en el despacho para fijar fecha de audiencia, respetando la fecha en que ingresó (24 de marzo de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número 195 esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, noviembre 22 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA
VALENCIA SECRETARIA